

6389 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.590, el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂) marca «Seybol», modelo 87-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico con ácido sulfhídrico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Seybol», modelo 87-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi) como filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), utilizado siempre con adaptadores faciales de dos unidades filtrantes.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.590.—25-2-88.—Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂).—Utilizar siempre con adaptadores faciales de dos unidades filtrantes, nunca de una sola».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-23 de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 25 de febrero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6390 *ORDEN de 24 de febrero de 1988 por la que se otorga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de aire propanado por canalización en la zona de El Arenal, en el término municipal de Lluchmayor (Balears).*

La Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de aire propanado por canalización en la zona de El Arenal, en el término municipal de Lluchmayor (Balears), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La distribución del aire propanado se realizará mediante redes de tuberías de nueva construcción. Dicha red de distribución tendrá su origen en la red general del municipio de Palma de Mallorca, a través de la que se abastecerá del gas combustible procedente de la planta de producción de aire propanado, sita en este término municipal. Las canalizaciones se diseñarán para un régimen general de presiones de media presión B (presión máxima de servicio efectiva superior a 0,4 bar y hasta 4 bar, inclusive), con objeto de que sea aptas para una posible distribución futura de gas natural. Las tuberías enterradas serán de polietileno de alta densidad y tendrán, según los tramos, unos diámetros nominales de 32 a 220 milímetros.

El aire propanado a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) de 14.500 Kcal/Nm³, con una composición aproximada del 53,8 por 100 de C₃H₈, 4,4 por 100 de C₄H₁₀ y 41,8 por 100 de aire.

La presión máxima de servicio en la red de distribución será de 0,5 bar, con un mínimo de 0,2 bar a la entrada de los armarios de regulación de las instalaciones receptoras de los usuarios. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 12.035.206 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor

de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 17 y 18 de junio de 1987) en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro y distribución de aire propanado por canalización en la zona de El Arenal, en el término municipal de Lluchmayor (Balears).

El suministro y distribución del gas combustible objeto de esta concesión se referirá al área determinada en la solicitud y el proyecto de instalaciones presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 240.704 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro provado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» del 27).

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares formalize el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

El concesionario deberá iniciar el suministro de aire propanado en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 22 de julio de 1984, respectivamente).

Asimismo la red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros gases con el intercambiables.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones receptoras, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobadas por Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Cuarta.—La prestación de los suministros de gas deberá efectuarse con arreglo a lo previsto en el capítulo V del repetido Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y en especial en el artículo 34 del mismo, por el que el concesionario vendrá obligado a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Órgano provincial competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, haciendo obligatorio, en caso contrario, el suministro.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de la: